

PROYECTO ARGENTINOS EN EL MUNDO

a. Introducción:

Si la democracia se asienta en la representación y se fortalece a través de la participación, la necesidad de consolidar las instituciones obliga a igualar los mecanismos y formas de participar tanto para quienes habitan en el territorio nacional como para los argentinos que viven en el exterior. El cambio solo será posible sobre la base de dos pilares fundamentales que permitirán que esta enorme maquinaria de solidaridad con nuestros compatriotas que viven en el exterior comience a andar para no parar jamás, ellos son:

El cambio de la Ley 24.007/91 y esencialmente su Decreto 1.138/93, siendo reemplazada por una Ley ecuatoriana idéntica a la actual Ley Electoral Nacional vigente. Pero además es necesario para este cambio real la participación de un representante de la Comunidad que se desempeñe como Agregado Comunal (Ombudsman) a su cargo estará preparar, organizar y ejecutar el cambio implementando las medidas necesarias como el censo de argentinos en la Ciudad o País correspondiente y el empadronamiento, y ser la persona que se preocupe por los problemas generales y/o particulares de sus compatriotas.

b. Breve síntesis de las causas por las cuales se debe modificar y/o derogar la Ley 24.007/91 y su Decreto 1.138/93:

Lamentablemente ambos son culpables del primer acto de desarraigo del ciudadano argentino en el exterior, los números son claros al respecto en el mundo sobre una cantidad aproximada de 1.500.000 argentinos que pueden votar, lo hacen tan solo 26.000 aproximadamente, nuestra experiencia en Paraguay es que de más de 60.000 electores potenciales, votan solamente 1.060. Las causas legales para la derogación de la Ley y su Decreto son:

“SU INCONSTITUCIONALIDAD”, claramente el artículo 37 de nuestra Constitución Nacional dice: “...el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio...”, en puntual contraposición al mismo el Decreto 1.138/93, Capítulo I,

Art, 1 párrafo 2do donde dice: “ la emisión del voto de los residentes argentinos en el exterior queda librado al arbitrio del elector, por ser “voluntario”. La solución es que el voto debe ser “obligatorio” como lo indica nuestra Constitución Nacional esto a su vez combatirá la “ILEGALIDAD” de los argentinos en el exterior, dado que se verán forzados a empadronarse (haciendo su cambio de domicilio) para cumplir con la Ley Electoral Nacional.

“ES DISCRIMINATORIA” porque el cambio de domicilio no habilita al argentino residente en el exterior a ingresar al padrón electoral en forma automática como lo hacen todos los argentinos territoriales normalmente, sino que el residente debe hacer otro trámite posterior para su ingreso al “Registro de Residentes Argentinos en el exterior”, es acá donde la experiencia nos indica que luego de hacer el cambio de domicilio se producen las deserciones, ante la opción del voto voluntario.

“FALTA DE REPRESENTATIVIDAD” el Decreto 1.138, Cap. II, Art. 6, Párrafo 4to, da la asignación de los votos emitidos a los Distritos Electorales conforme al último domicilio en el país haciendo del sufragio algo simbólico e inconcebible de representatividad. La solución es que los residentes argentinos residentes en el exterior voten para Presidente y Vice, pero además lo harán por Legisladores Nacionales que los representen en ambas cámaras constituyendo la Provincia 25 las cantidades serán conforme lo determine nuestra Constitución Nacional, no votarán en las elecciones a Ejecutivo y Legislativo Provinciales.

c. Requisitos para ocupar el cargo de Agregado Comunal (Ombudsman) y Legisladores Nacionales:

Se argentino residente en el exterior (lugar del cargo) con una antigüedad de 10 años.

No tener actividad laboral en relación de dependencia.

Disponer de tiempo necesario para sus actividades al servicio de la comunidad.

No encontrarse inhabilitado legalmente para ocupar cargo público.

d. Funciones del Agregado Comunal:

Mantener un contacto directo con todos los residentes argentinos, llevando los datos actualizados y completos de los mismos y su grupo familiar.

Asistir en sus necesidades a los residentes permanentes como así también a los transitorios, estando facultado para requerir ayuda de los entes estatales nacionales.

Exigir para con sus compatriotas un trato humanitario y correcto en los hospitales y cárceles.

Denunciar e intervenir ante cualquier acción discriminatoria hacia sus compatriotas,

Podrá interceder ante cualquier autoridad local para agilizar cualquier tipo de trámites legales a compatriotas.

Podrá gestionar becas de estudio o cursos de post grado para los residentes legales.

Llevará un registro de sus actividades diarias en ayuda a sus compatriotas.

Dará cumplimiento a las directivas dadas por el Ministerio del Interior del cual depende en forma directa debiendo mantener las mismas en total reserva.

Ante cualquier inconveniente de gravedad informará al señor Embajador y al Ministerio del Interior.

Se desempeñará como delegado ante la oficina migratoria de su país de residencia, informando al Ministerio del Interior cualquier problema planteado a los residentes argentinos con las leyes migratorias vigentes o sobre algún cambio surgido en el transcurso del tiempo.

Atenderá cualquier necesidad de toda delegación de compatriotas que estén en su país.

Podrá gestionar alojamiento y trabajo para todo compatriota que resida legalmente.

Velará por el mantenimiento de plazas, monumentos y bustos referentes a la República Argentina.

Podrá organizar y promocionar eventos y/o actividades culturales, turísticas, de educación y salud.

Controlará la correcta confección del padrón electoral, informando a la comunidad sobre los actos comiciales, como así también incentivará a sus compatriotas a empadronarse..

Informará trimestralmente al Ministerio del Interior sobre la marcha de la comunidad argentina y los problemas inherentes a la misma.

Deberá atender los problemas de sus compatriotas las veinticuatro horas del día.